

RESOLUCIÓN No. 00680

“SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 de radicado 2021EE209198, esta Secretaría otorgó a la sociedad **CAR'S S.A.S** identificada con NIT. 900.118.287-1, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**” denominado **AUTOMAS MORATO** ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases ciclo otto:

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000511; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522924; Serial electrónico 511 PEF: 0,485; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000513; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522995; Serial electrónico 513 PEF: 0,512; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de octubre de 2021 al señor **EDWIN YESID VELASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00680

1.016.013.951, en calidad de autorizado de la sociedad **CAR'S S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del 2021.

Que, por medio de la Resolución 00336 del 24 de febrero del 2022 de radicado 2022EE35637, se resolvió recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021 en contra la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, modificando en consecuencia el nombre del establecimiento de comercio y actualizando la nomenclatura del Centro de Diagnóstico Automotor propiedad de la sociedad **CAR'S S.A.S.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de febrero de 2022 al señor **CARLOS ENRIQUE DURAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.015, en calidad de autorizado de la sociedad **CAR'S S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2022.

Que, mediante Radicado No. 2023ER164624 del 21 de julio de 2023, la sociedad **CAR'S S.A.S.**, identificada con NIT. 900.118.287-1, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases con el fin de cambiar el software de operación con el que operan los equipos certificados siendo el nuevo: PRO-RTM versión: 0.0.1.4 cuyo proveedor es Proambiente, y adicionalmente añadir la línea de revisión para motocicletas respecto del equipo Analizador de gases con serial 200923000513.

Que, conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la perteneciente al establecimiento denominado CDA AUTOMAS MORATO con matrícula mercantil 03324633, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 24 de abril de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento MOTOMAS MORATO con matrícula mercantil 03193391 del 28 de junio de 2023
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 4231 y 5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

RESOLUCIÓN No. 00680

- Recibo de pago No. 5947897 del 10 de julio de 2023, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$2.734.503) M/CTE.
- Aplicativo de Autoliquidación.
- Manuales y fichas técnicas de los equipos objeto de certificación allegados en formato CD.

Que, teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 09178 del 13 de diciembre de 2023 con radicado 2023EE294326, por medio del cual se inició el trámite de Certificación Ambiental solicitado por la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor "**CLASE B**" denominado **AUTOMAS MORATO** ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN DAVID BRAVO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.562.487, el día 20 de diciembre del 2023, en su calidad de autorizado de la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 2, 3 y 4 de enero de 2024 realizó las visitas técnicas de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 02412 del 17 de marzo de 2024** con radicado No. 2024IE61073, el cual en uno de sus apartes concluyó:

"(...)

7. Anotaciones generales

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento, el 2 de enero del 2024 a las 09:00 a.m. y se finaliza el 4 de enero del 2024 a las 5:00 p.m. Véase: Anexo 3. Acta de reunión de apertura CDA AUTOMAS MORATO y Anexo 10. Acta de reunión de cierre CDA AUTOMAS MORATO.*
- *En la solicitud por parte del tercero y en el Auto 09178 con Radicado 2023EE294326 del 13/12/2023, quedó mal registrada la versión del software (0.014), en el proceso de auditoría se evidencia la correcta (0.0.1.4), la cual se registra en este concepto técnico.*
- *El CDA AUTOMAS MORATO, realizó la modificación en uno de los equipos analizadores de gases ciclo Otto (Serial: 200923000513) contenidos en la Resolución No. 03376 del 29/09/ del 2021, cambiando de software de operación y la dedicación a dual (Otto y Motos 4T).*

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00680

- Por medio de la solicitud relacionada en el Auto No. 09178 del 13/12/2023 el equipo (analizador de gases ciclo Otto Serial: 200923000511 y Opacímetro: Serial: 30408) de la Resolución No. 03376 mantienen la certificación, por lo que, se debe tener en cuenta los dos expedientes relacionados con la certificación en materia de revisión de gases SDA-16-2023-4864 y SDA-16-2021-1165 para el nuevo acto administrativo.

8. Conclusiones

- Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA AUTOMAS MORATO dado que los equipos:
- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000513, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,512, dado que **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 211104000776, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 531132All, serial electrónico: 211104000776; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,508, dado que **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000513, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,512, dado que **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 019010034-71317 All, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 78961All, serial electrónico: 13425; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,517, dado que **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: Físico: 24597, Electrónico: 24597; software: PRO-RTM, versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE, dado que **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 00680

personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el*

RESOLUCIÓN No. 00680

procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00680

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
----------------	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 00680

f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*

g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00680

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Frente al caso concreto

Que de acuerdo con la vista técnica realizada los días 02, 03 y 04 de enero del 2024 cuyos resultados fueron plasmados en las Actas de visita de radicados: 2024EE04850, 2024EE04819, 2024EE04775, 2024EE04798, 2024EE04864 y 2024EE04856 todas del 09 de enero del 2024, las cuales sirvieron como soporte para la expedición del Concepto Técnico No. 02412 del 17 de marzo de 2024 con radicado No. 2024IE61073, considera esta Subdirección que es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2023ER164624 del 21 de julio de 2023, toda vez que tanto el software de aplicación, como los equipos propuestos, cumplen con las Normas Técnicas Colombianas 4983, 5365 y 4231 del año 2012.

Conforme a lo anterior, los equipos que fueron objeto de evaluación serán identificados de la siguiente forma, acorde a sus líneas de revisión y/o destinación:

RESOLUCIÓN No. 00680

Línea de livianos

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000513, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,512.
- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 211104000776, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 531132All, serial electrónico: 211104000776; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,508.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: Físico: 24597, Electrónico: 24597; software: PRO-RTM, versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE.

Línea de motocicletas

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000513, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,512.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 019010034-71317 All, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 78961All, serial electrónico: 13425; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,517.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.”

RESOLUCIÓN No. 00680

Que la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1 propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, ubicado en la carrera 70 No. 98 – 46 de la localidad de Suba, hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 00336 del 24 de febrero de 2022 por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1 propietaria de Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA AUTOMAS MORATO** ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Unidad de Planeamiento Local Niza de esta Ciudad, en el sentido de cambiar el software de operación con el que operan los equipos certificados siendo el nuevo: PRO-RTM versión: 0.0.1.4 cuyo proveedor es Proambiente, y adicionalmente añadir la línea de revisión para motocicletas respecto del equipo Analizador de gases con serial 200923000513, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: *BRAIN BEE*, serie: 200923000513, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: *PRO-RTM*; versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*; valor de PEF: 0,512.

RESOLUCIÓN No. 00680

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 211104000776, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 531132All, serial electrónico: 211104000776; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,508.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: Físico: 24597, Electrónico: 24597; software: PRO-RTM, versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE.

Línea de motocicletas

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000513, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,512.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 019010034-71317 All, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 78961All, serial electrónico: 13425; software: PRO-RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE; valor de PEF: 0,517".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 00336 del 24 de febrero de 2022 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 70 No. 98 – 46 de la localidad de Suba, hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico financiera@automas.com (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00680

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de abril de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2021-1165

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20231196	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/04/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------